

04/10/2015

DISPOSICIÓN N° 103/15-SsB



Republica Argentina
Provincia del Chubut
Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos
Subsecretaría de Bosques

Tema: Lugares habilitados p/acampe y fogones dentro RFUMLEP

ESQUEL, 04 OCT 2015

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.815, la Ley XVII N° 2, la Ley XIX N° 32, el Decreto Provincial N° 527/64, el Decreto Provincial 418/03, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17° de la Ley Nacional N° 26.815 "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional", establece la obligación de que toda persona debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente

Que el Artículo 21° de la Ley XIX N° 32 de la Provincia del Chubut establece la prohibición de realizar actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación en áreas con Bosques Nativos y Plantaciones Forestales que no se encuentren habilitados expresamente a tales fines;

Que el Decreto Provincial N° 527/64 crea la Reserva Forestal Cuartel Lago Epuyén;

Que el Decreto Provincial N° 418/03 declara Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén, a la Reserva Forestal Cuartel Lago Epuyén y aprueba el Plan Estratégico de Manejo de la Reserva;

Que el Artículo 16° del Decreto N° 418/03 determina que toda actividad que se desarrolle dentro de la Reserva deberá ser efectuada en cumplimiento de la reglamentación especial de la misma y contar con la autorización de la Subsecretaría de Bosques de la Provincia del Chubut;

Que de acuerdo a la normativa vigente precedentemente expuesta corresponde que la Subsecretaría de Bosques determine los lugares que estarán habilitados dentro de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén para desarrollar actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación;

Que tomando en cuenta el Plan Estratégico de Manejo de la Reserva, las prescripciones de la Ley XIX N°32 y las indicaciones del Servicio Provincial de Manejo del Fuego – Ley XIX N° 48 se determina en el Anexo I de la presente, los lugares que estarán habilitados dentro de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén para desarrollar actividades expresadas en el considerando anterior;

Que han tomado intervención en el trámite de la presente las áreas técnicas del área Parques y Reservas y el Servicio Provincial de Manejo del Fuego dependientes de la Subsecretaría de Bosques;

Que la Subsecretaria de Bosques de la Provincia del Chubut resulta competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en las Leyes XVII N° 2, XIX N° 32, XIX N° 48, el Decreto Provincial N°418 /03 y concordantes;

MARIA FERNANDA ORELLANA
ABOGADA
SUBSECRETARIA DE BOSQUES
PROVINCIA DEL CHUBUT



Republica Argentina
Provincia del Chubut
Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos
Subsecretaría de Bosques

SUBSECRETARIA DE
BOSQUES - ESQUE

103

POR ELLO:

LA SUBSECRETARÍA DE BOSQUES

DISPONE:

Artículo 1º.- Fíjese en el Anexo I de la presente los lugares habilitados dentro de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén para desarrollar actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación.

Artículo 2º.- Determinese que el uso del fuego, asociado a las actividades de campamentismo, pernoctación, recreación o cualquier otro sólo estará permitido en los lugares previamente habilitados para tal fin, detallados en el Anexo I de la presente.

Artículo 3º.- Aplíquese la vigencia del Artículo 21º de la Ley XIX N° 32 en cuanto a la prohibición de desarrollar actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación fuera de los lugares establecidos en el Anexo I de la presente.

Artículo 4º.- Establécese que la Subsecretaría de Bosques, a través del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, podrá aplicar restricciones de horario e inclusive veda para el uso del fuego, en función de las condiciones meteorológicas y el estado del Índice de Meteorológico de Peligro de Incendios (IMPI). Todo aquél que pretenda utilizar fuego para cualquier actividad deberá previamente informarse respecto a los lugares habilitados, la forma que debe utilizarse, las medidas de seguridad requeridas, las vedas y restricciones que se encuentren vigentes.

Artículo 4º.- La presente Disposición será refrendada por las Direcciones de Protección Forestal, Servicio Provincial de Manejo del Fuego y de Ordenación y Uso del Bosque.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los Municipios de El Hoyo y Epuyén a las Delegaciones Forestales y a las Bases del Servicio Provincial de Manejo del Fuego correspondientes, dese al Boletín oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DISPOSICIÓN N° 0 715- SSB.

Ing Ftal. Hernán A. COLOMBE
Subsecretaría de Bosques
Subsecretaría de Bosques
Provincia del Chubut

Anexo
Lugares habilitados para uso del fuego
Reserva Forestal de UM Lago Epuyén

Referencias

----- camino principal

..... sendas

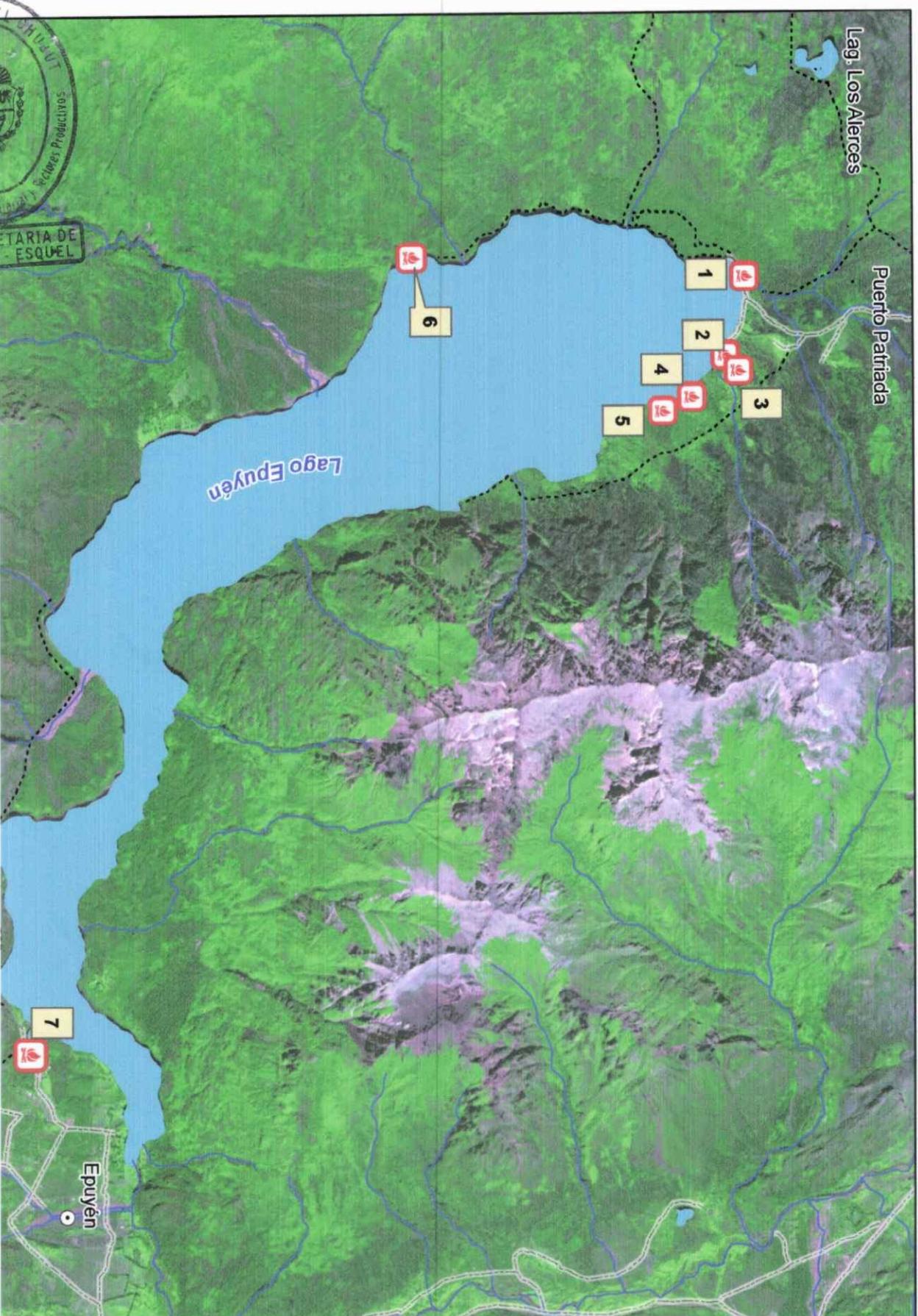
 Permitedo hacer fuego en
fogones habilitados

Puerto Patriada

1. Fogones del Predio de la Junta de vecinos de Pto. Patriada
2. Fogones Camping Municipal
3. Fogones Camping Palo Quemado
4. Fogones Puerto Quintín
5. Fogones camping El Faro

Epuyén

6. Fogones Cárdenas
7. Fogones Reserva Municipal Puerto Bonito



SUBSECRETARIA DE
BOSQUES - ESQUEL

103



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.